



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DORA MARÍA ZAMBRANO DÍAZ
Radicado: 68-176-40-89-001-2022-00042-00**

De los pagare allegados con la presente Demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma liquida de dinero.

Por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como los exigidos por el Art. 82 y 431 del C.G.P., se decide sobre la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el Doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO con C.C.No.91.076.198 de San Gil - Santander y T.P. No. 122.108 del C.S. de la Jud., como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DORA MARÍA ZAMBRANO DÍAZ.

De lo anterior se concluye que los títulos valores presentados prestan mérito ejecutivo por cuanto demuestra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y además este Juzgado es competente para conocer de la demanda, por tratarse de acción de mínima cuantía, por el domicilio de la demandada y por el lugar del cumplimiento de las obligaciones, razones por las cuales se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima (Sder.),

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de DORA MARÍA ZAMBRANO DÍAZ, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ N° 060456100004061

OBLIGACIÓN: 725060450080979

- A) Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré N°. 060456100004061.

- B) La suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$691.403), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100004061, desde el día 11 de noviembre del 2020 hasta el día 03 de agosto de 2022.
- C) Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N° 060456100004061, desde el día 04 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- D) Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$35.847), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare N° 060456100004061 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

PAGARÉ N° 060456100003284

OBLIGACIÓN: 725060450069173

- A) Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.739.950), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré N°. 060456100003284.
- B) La suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.196.876), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100003284, desde el día 31 de diciembre de 2020 el día 03 de agosto de 2022.
- C) Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.739.950), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N° 060456100003284, desde el día 04 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- D) Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$37.299), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare N° 060456100003284 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

PAGARÉ N° 060456100002864

OBLIGACIÓN: 725060450063613

- A) Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$3.634.802), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré N°. 060456100002864.
- B) La suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$324.613), correspondiente a los intereses remuneratorios,

contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100002864, desde el día 20 de febrero de 2022 hasta el día 03 de agosto de 2022.

- C) Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$3.634.802), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N° 060456100002864, desde el día 04 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- D) Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$68.904), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N° 060456100002864 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

PAGARÉ N° 4866470212450662

OBLIGACIÓN: 4866470212450662

- A) Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.842.596), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré N°. 4866470212450662.
- B) La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$787.977), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 4866470212450662, desde el día 09 de febrero de 2021 hasta el día 03 de agosto de 2022.
- C) Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.842.596), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N° 4866470212450662, desde el día 04 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- D) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$196.855), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N° 4866470212450662.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada señora DORA MARÍA ZAMBRANO DÍAZ, que cumpla con la obligación de pagar al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y las que a futuro se depositen en cuenta corriente, de ahorro o a cualquier título bancario o financiero que posea la señora DORA MARÍA ZAMBRANO DÍAZ en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., del municipio de Chima Santander. Límitese el embargo hasta la suma de treinta y tres millones de pesos (\$33.000.000,).

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. corriéndose traslado de la demanda por el termino de diez (10) días siguientes a su notificación.

QUINTO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo contemplado en la sección segunda, título único contenida en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer al Doctor ANDRES DARÍO BENÍTEZ CASTILLO identificado con C.C.No.91.076.198 de San Gil - Santander y T.P.No.122.108 del C.S. de la Jud., como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y facultades otorgadas en el poder presentado.

SEPTIMO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e33eb6ca08611677d53bad598d72f02ed8ef95163e8613dc09d3fb7661c06d8

Documento generado en 18/08/2022 11:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>